

Por las Capellanías y Asesores de Movimientos	Padre John Anthony Pisors C.S.V y Pbro. Darío Quiñones Bautista
Por los Sacerdotes incardinados	Mons. José Augusto González Ramírez y Pbro. Sergio Raúl Pulido Gutiérrez
Miembros Natos:	Pbro. Darío Álvarez Botero, Vicario Judicial Mons. Luis Carlos Ferreira Sampedro-Dean del Capítulo Catedral Pbro. José Roberto Ospina León Gómez –Rector del Seminario
Por elección arzobispal:	Pbro. Hernán Cimadevilla y Madrigal Pbro. José Daniel Falla Robles Pbro. Rubén Darío Hernández Perdomo Pbro. Alberto José Ojalvo Prieto Pbro. Rodrigo Sánchez García Pbro. Francisco Emilio Tamayo Ramírez Padre Héctor Eugenio Franco Espinel S.D.B. Padre Oscar Mejía Llano S.J. Decreto 880 - 21/08/02

Servidores Diaconales

En la Parroquia San Basilio Magno Diácono Rafael Enrique Hernández Decreto 852 - 10/04/02	En la Zona Pastoral de Cristo Sacerdote Diácono Alirio Cáceres Aguirre Decreto 892 - 06/09/02
En la Zona Pastoral de la Inmaculada Concepción Diácono Efraín Aguirre Pineda Decreto 892 - 06/09/02	En la Parroquia de Ntra. Sra. de La Salud Diácono Germán Hernández Torres Decreto 892 - 06/09/02

En la Parroquia de San Francisco de Asís Diácono Alvaro de Jesús León Rodríguez Decreto 892 - 06/09/02	En la Parroquia Santa Gema Galgani Diácono Germán Oviedo Moreno Decreto 892 - 06/09/02
En la Pastoral Infantil, Zona Cristo Sacerdote Diácono Luis Guillermo Martín Guzmán Decreto 892 - 06/09/02	Como Asesor Arquidiocesano de Construcciones Diácono Fernando Pachón Fajardo Decreto 892 - 06/09/02
En el Cementerio "El Apogeo" Diácono Alvaro Hernando Montenegro Cortés Decreto 892 - 06/09/02	En los Jardines de Paz Diácono Pablo Alirio Pulido Casallas Decreto 892 - 06/09/02
En la Parroquia de la Visitación de Ntra. Señora Diácono Jaime Antonio Montenegro Rodríguez Decreto 892 - 06/09/02	En la Parroquia de Nuestra Señora del Lucero Diácono José Antonio Rocha Barriga Decreto 892 - 06/09/02
En la Pastoral Penitenciaria-Zona Pastoral San Pablo Diácono Jaime Antonio Ortiz Rojas Decreto 892 - 06/09/02	En la Parroquia de San José Cafasso Diácono Armando Alberto Rosas Linares Decreto 892 - 06/09/02
	En la Parroquia Educativa-Zona Pastoral Santísima Trinidad Diácono Ángel María Sopó Decreto 892 - 06/09/02

Suspensión del Ministerio Sacerdotal

A Rafael Alfonso Dussán Mejía Decreto 833 - 11/02/02
A Rafael Hernando Molina Garzón Decreto 870 - 12/07/02

Seminario

Equipo de Formadores

Pbro. Luis Manuel Alf Herrera
Pbro. Guillermo Gómez López
Pbro. Víctor Ricardo Moreno
Holguín
Decreto 817 - 02/01/02
Pbro. Germán Medina Acosta
Decreto 881 - 26/08/02

Tribunal Eclesiástico

Defensor del Vínculo
Sra. Ana María Córdoba Ruiz
Decreto 841 - 21/02/02

Para levantamiento de Vetos
Pbro. Darío Alvarez Botero
Decreto 868 - 05/07/02

Juez
Pbro. Jorge Gonzalo Marín García
Decreto 852 - 10/04/02

Juez
Dr. Fabio Augusto Rojas Beltrán
Decreto 868 - 05/07/02

Vicario Judicial Adjunto
Padre Carlos Alberto Rodríguez M.ss.A.
Decreto 868 - 05/07/02

Creación de Oficina

De Medios de Comunicación
Social
Decreto 879 - 12/08/02

Erección de Parroquias

San Valentín de Berriochea
Decreto 819 - 21/01/02

San Dionisio
Decreto 882 - 28/08/02

Madre del Divino Amor
Decreto 826 - 29/01/02

Santos Mártires Gervasio y Protasio
Decreto 883 - 28/08/02

Nuestra Señora de los Andes
Decreto 884 - 28/08/02

Santa Catalina de Alejandría
Decreto 919 - 12/12/02

San Pío de Pietrelcina
Decreto 917 - 12/12/02

San Juan Diego
Decreto 920 - 12/12/02

San Josemaría Escrivá de Balaguer
Decreto 918 - 12/12/02

San Calixto Caravario
Decreto 921 - 12/12/02

Modificación de límites de las parroquias

De Santa María Madre de Dios
Decreto 819 - 21/01/02

De Santiago Apóstol
Decreto 862 - 29/05/02

De la Presentación de Ntra. Señora
Decreto 826 - 29/01/02

De Nuestra Señora de Fontibón
Decreto 862 - 29/05/02

Modificación de nombres de Parroquias

Parroquia Pentecostés se modifica
por Santa María de Pentecostés
Decreto 902 - 09/10/02

Reordenación de Arciprestazgos

En la Zona Pastoral Eppal. de San
José
Decreto 843 - 01/03/02

Consejo de Laicos

Nombramiento para período
2002 a 2004-04-07
Decreto 890 - 06/09/02

Asesores

De la Legión "Pequeñas Almas"
Pbro. Porfirio Ramírez Paredes
Decreto 853 - 14/05/02

De la Asociación Mujeres de A.C.
Pbro. Marco Fidel Murillo
Rodríguez
Decreto 866 - 18/06/02

Coordinadores

De Pastoral Universitaria
Pbro. Carlos Iván Martínez Urrea
Decreto 829 - 31/01/02

Del Movimiento de Encuentros
de Promoción Juvenil
Señor Alvaro Enrique Bravo
Decreto 900 - 04/10/02

Delegados

Del Arzobispo de Bogotá:

En la Junta Directiva Teología a
distancia Sede Colombia
Sr. Canónigo Pedro Vicente Rueda
Alvarado
Pbro. Ancízar Martínez Blandón -
Suplente
Decreto 907 - 31/10/02

Director

Del Instituto de Jesús Adolescente
Pbro. Ricardo Londoño
Domínguez
Decreto 838 - 18/02/02

De la Oficina Arquidiocesana
de Medios de Comunicación
Dra. María Alina López de Rey
Decreto 879 - 12/08/02

Miembros de las Juntas Directivas

De Cursillos de Cristiandad
Presidente:
Doctor Hernán Arias Moreno
Vicepresidente:
Dra. Carmen Cecilia Garzón
Decreto 828 - 31/10/02

De la Fundación Instituto
Tecnológico del Sur
Pbro. William Casas Velásquez
Decreto 831 - 11/02/02

De la Emisora "La Voz de María"
Kennedy
Pbro. Pablo Emilio Moreno
Contreras
Decreto 832 - 11/02/02

De la Fundación FAMIG-atención
al Migrante
Excmo. Mons. Fernando Sabogal
Delegado Arzobispal
Pbro. Julio Hernando Solórzano
Suplente

Doctor Mario Villaveces Atuesta
Representante Legal
Doctor Alfredo Venegas Kingle-
Suplente
Doctor Ricardo Rojas Parra,
Raúl Eduardo Arbeláez Bejarano
Alberto Restrepo Restrepo

Amanda Rojas Haupt,
María Clemencia Angarita Villa
Alvaro Luna Gómez - Suplentes
Mons. Teófilo Tobar Jiménez -
Director Ejecutivo
Decreto 846 - 08/03/02

Presidentes

Del Apostolado Católico de Medios
Independientes A.C.M.I. Mixto
Señor José de la Cruz Amorochó
Jaimes
Señora Teresa Prados de Amorochó
Decreto 839 - 19/02/02

De A.C.M.I. - Femenino
Sra. Liliam Mercedes Barberi de
Jaramillo
Decreto 839 - 19/02/02

Del Apostolado Juvenil Ambiental
A.S.A.M.
Sra. Liliam Andrea Bernal Franco
Decreto 839 - 19/02/02

Del Secretariado Cursillos de
Cristiandad
Dra. Carmen Cecilia Garzón Vera
Decreto 876 - 06/08/02

De CONACED
Pbro. Arturo Silva Hurtado
Decreto 923 - 20/12/02

Gerente y Representante Legal

De la Fundación Librería del
Seminario
Pbro. Rafael Ignacio Cotrino Badillo
Decreto 886 - 29/08/02

Pbro. Francisco Emilio Tamayo -
Suplente
Decreto 903 - 09/10/02

Representante

De la Arquidiócesis en la Junta
Directiva de C.R.A.G.
Doctor Secundino Moreno
Navarrete (Ratificación)
Decreto 889 - 05/09/02

Rectores

Del Templo de la Candelaria
Padre Norberto de Jesús Escobar
O.A.R.
Decreto 821 - 23/01/02

Del Templo de San Francisco
Padre Marco Venicio Mendieta O.F.M.
Decreto 893 - 13/09/02

Autorización Canónica - Casas de Formación

De la Inspectoría Salesiana
Decreto 835 - 13/02/02

De la Comunidad de Teologado de
la Compañía de Jesús
Decreto 854 - 14/05/02

De la Comunidad de Profesores de
María Inmaculada Compañía de
Jesús

Decreto 855 - 14/05/02

Erección Canónica

De la Comunidad Escolapia
Decreto 836 - 13/02/02

Del Instituto Misionero San Juan
Eudes
Decreto 850 - 13/04/02

De la Sede de la Institución
"Heraldos del Evangelio"
Decreto 858 - 21/05/02

De la Sede Orden Franciscana –
Provincia y Guardianía
Decreto 872 - 30/07/02

De la Asociación "Heraldos del
Evangelio" – Parroquia de la
Porciúncula
Decreto 877 - 08/08/02

De la Asociación "Heraldos del
Evangelio" – San Bartolomé
Decreto 878 - 08/08/02

De las H.H. Grises de la Caridad
de Montreal
Decreto 887 - 02/09/02

De la Asociación de Fieles Hijas
de Ntra. Sra. de la Inmaculada
Concepción
Decreto 894 - 20/09/02

De las Hermanitas de la
Anunciación – Provincia del
Rosario Casa de Paso
Decreto 905 - 28/10/02

De las H.H. Filipenses – Postulando y
Noviciado
Decreto 915 - 12/12/02

Fundaciones

De FAMIG para atención y
aprobación de Estatutos
Decreto 845 - 08/03/02

De SPAC – Escuela de Catequistas
Parroquiales
Decreto 859 - 22/05/02

Instituciones de Ministerios

Al Ministerio del Lectorado
Decreto 856 - 17/05/02

Al Ministerio del Acolitado
Decreto 856 - 17/05/02

Al Ministerio del Lectorado
Decreto 873 - 01/08/02

Al Ministerio del Lectorado
Decreto 911 - 21/11/02

Admisiones a Órdenes Sagradas

Al Presbiterado:
Decreto 848b - 15/03/02

Al Diaconado Permanente
Decreto 860 - 23/05/02

Al Diaconado
Decreto 864 - 07/06/02

Al Diaconado Permanente
Decreto 897 - 24/09/02

Al Presbiterado
Decreto 910 - 12/11/02

Al Diaconado
Decreto 910 - 12/11/02

Al Diaconado Permanente
Decreto 911 - 21/11/02

Causa de Canonización

De la Madre María Sara Alvarado
Pontón
Constitución del Tribunal
Decreto 891 - 06/09/02

Arancel

Decreto 916 del 12/12/02

EL ROSARIO, UN TESORO QUE RECUPERAR

Queridos hermanos y hermanas: Una oración tan fácil, y la mismo tiempo tan rica, merece de veras ser recuperada por la comunidad cristiana. Hagámoslo sobre todo en este año, asumiendo esta propuesta como una consolidación de la línea trazada en la Carta apostólica Novo Millennio Ineunte, en la cual se han inspirado los planes pastorales de muchas Iglesias particulares al programar los objetivos para el próximo futuro.

Medirijo en particular a vosotros, queridos Hermanos en el Episcopado, sacerdotes y diáconos, y a vosotros, agentes pastorales en los diversos ministerios, para que, teniendo la experiencia personal de la belleza del Rosario, os convistáis en sus diligentes promotores.

Conflto también en vosotros, teólogos, para que, realizando una reflexión a la vez rigurosa, basada en la Palabra de Dios y sensible a la vivencia del pueblo cristiano, ayudéis a descubrir los fundamentos bíblicos, las riquezas espirituales y la validez pastoral de esta oración tradicional.

Cuento con vosotros, consagrados y consagradas, llamados de manera particular a contemplar el rostro de Cristo siguiendo el ejemplo de María.

Pienso en todos vosotros, hermanos y hermanas de toda condición, en vosotras, familias cristianas, en vosotros, enfermos y ancianos, en vosotros, jóvenes: tomad con confianza entre las manos el rosario, descubriéndolo de nuevo a la luz de la Escritura, en armonía con la Liturgia y en el contexto de la vida cotidiana.

¡Qué este llamamiento mío no sea en balde! Al inicio del vigésimo quinto año de Pontificado, pongo esta Carta apostólica en las manos de la Virgen María, postrándome espiritualmente ante su imagen en su espléndido Santuario edificado por el Beato Bartolomé Longo, apóstol del Rosario. Hago mías con gusto las palabras conmovedoras con las que él termina la célebre Súplica a la Reina del Santo Rosaio: "Oh Rosario bendito de María, dulce cadena que nos une con Dios, vínculo de amor que nos une a los Ángeles, torre de salvación contra los asaltos del infierno, puerto seguro en el común naufragio, no te dejaremos jamás. Tú serás nuestro consuelo en la hora de la agonía. Para ti el último beso de la vida que se apaga. Y el último susurro de nuestros labios será tu suave nombre, oh Reina del Rosario de Pompeya, oh Madre nuestra querida, oh Refugio de los pecadores, oh Soberana consoladora de los tristes. Que seas bendita por doquier, hoy y siempre, en la tierra y en el cielo".

Vaticano, 16 octubre del año 2002, inicio del vigésimo quinto de mi Pontificado.

Joannes Paulus II

6

Decretos

Decreto N° 816

VICARIO EPISCOPAL - ZONA PASTORAL EPISCOPAL TERRITORIAL DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que ha quedado vacante el oficio eclesiástico de Vicario Episcopal en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, por la renuncia del Ilustrísimo Monseñor Teófilo Tobar Jiménez.
2. Que de acuerdo al Canon 477 § 1, del Código de Derecho Canónico, el Vicario Episcopal debe ser nombrado por un cierto tiempo, establecido en el mismo nombramiento.

DECRETA:

Nómbrese Vicario Episcopal Encargado de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Héctor Cubillos Peña, para un período de tres años.

Bogotá, 2 de enero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 817

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese Párroco:

Al Ilustrísimo Monseñor Teófilo Tobar Jiménez, en Santo Domingo Savio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Ernesto Arbeláez López.

Al Señor Presbítero José Daniel Falla Robles, en San Diego, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Héctor Cubillos Peña.

Al Señor Presbítero Germán Humberto Barbosa Mora, en Nuestra Señora de Copacabana, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Francisco Antonio Niño Súa.

Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, en San Juan María Vianney, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín.

Al Señor Presbítero Óscar Augusto Hernández González, en la Santa Cruz, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez.

Al Señor Presbítero Carlos Mario Charry Rodríguez, en Santa María Madre de Jesús, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Manuel Carlos Martínez Ibáñez.

Al Señor Presbítero Marcos Alexander Quintero Riveros, en San Policarpo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Señor Presbítero José Manuel Rojas Buitrago.

Al Señor Presbítero Carlos Marín Gutiérrez, en Santa María Magdalena, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero José María Arboleda Vélez.

Al Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte, en San José Cafasso, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero.

Al Señor Presbítero Darío Gustavo Casas Abril, en Santa Amelia, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte.

Al Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, en la nueva Parroquia San Manuel Morales, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Adolfo Vera López, en Nuestra Señora del Campo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero José Daniel Falla Robles.

Al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez, en los Santos Ángeles Custodios, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Manuel Alf Herrera.

Al Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, en Santa Inés, hasta ahora Administrador Parroquial, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Edisson Sahamuel Ortiz, en la Visitación de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Manuel Eladio Mora Bohórquez.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Moyano Alvarado, en Nuestra Señora de la Sabiduría, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Roddy Salas Pulido.

Al Señor Presbítero Manuel Eladio Mora Bohórquez, en Nuestra Señora del Pilar, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Guillermo Prada Sanmiguel.

Al Reverendo Padre Luis Aladino Carrascal Gerardino O.D.A., en San Patricio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Guillermo Gómez López.

Al Reverendo Padre Arnulfo Guaraca Narváez O.D.A., en San Luis Versiglia, Mártir, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Osbaldo Medina Córdoba.

Nómbrese Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, en María Reina de los Apóstoles, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Alfonso Moyano Alvarado.

Al Señor Presbítero William Arbey Zuleta Hincapié, en Nuestra Señora del Lucero, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Manuel Antonio Márquez Cárdenas.

Al Señor Presbítero Jesús María Giraldo Granada, en El Beato Federico Ozanam, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pablo, en reemplazo del Señor Presbítero José Darío López Tamayo.

Al Señor Presbítero Rubén José Rodríguez Graciano, en La Presentación de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Reverendo Padre Luis Aladino Carrascal Gerardino O.D.A.

Al Señor Presbítero Gustavo Corredor Niño, en Santa Margarita Reina, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Darío Gustavo Casas Abril.

Nómbrese Vicario Parroquial:

Al Señor Presbítero Manuel Carlos Martínez Ibáñez, en el Equipo Sacerdotal que atiende pastoralmente las Parroquias Santa María Madre de Jesús, San Policarpo y la futura Parroquia San Valentín de Berriochoa.

Al Señor Presbítero José Manuel Rojas Buitrago, en San Judas Tadeo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Carlos Mario Charry Rodríguez.

Al Señor Presbítero Héctor Ignacio Zapata Rendón, en la nueva Parroquia San Manuel Morales, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero José Jiménez Rodríguez, en Santa María del Prado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Néstor Alfonso Silva Melo, en San Francisco de Asís, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Nómbrese Miembro del Equipo de Formadores del Seminario Mayor de San José:

A los Señores Presbíteros Luis Manuel Alf Herrera, Guillermo Gómez López y Víctor Ricardo Moreno Holguín.

Bogotá, 2 de enero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 818

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Germán Antonio Ángel Rodríguez, Párroco en Santa Rita de Cassia, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Juan Francisco Tinjacá Rodríguez O.A.R., Párroco en la Inmaculada Concepción – Suba, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Reverendo Padre Rafael Castro Moreno O.A.R.

Al Reverendo Padre Oscar Carrizales Sanabria O.A.R., Párroco en Nuestra Señora de la Consolación, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Reverendo Padre Óscar Cardona Duque O.A.R.

Al Reverendo Padre Eulogio Giménez García S.F., Párroco en Nuestra Señora del Consuelo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Jorge Alberto Molina Yepes S.F.

Al Reverendo Padre Jairo Orlando Soto Moreno O.A.R., Párroco en San Nicolás, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Juan Francisco Tinjaca Rodríguez O.A.R.

Al Reverendo Padre Ramiro Ruiz Betancourt C.P., Párroco en la Sagrada Pasión, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Juan Martín Díaz Sarmiento C.P.

Al Reverendo Padre Germán Ignacio Roa Montañez O.A.R., Vicario Parroquial en San Nicolás, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Óscar Carrizales Sanabria O.A.R.

Al Reverendo Padre Emilio Vanegas Castro O.A.R., Vicario Parroquial en Nuestra Señora de la Consolación, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Reverendo Padre John Fredy Galeano Patiño O.A.R.

Bogotá, 21 de enero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 819

PARROQUIA DE SAN VALENTÍN DE BERRIOCHOA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en el sector integrado por los barrios: La Fiscala (Las Dos

Morenas, Villa Sandra, La Fortuna, Quebrada Seca, Fiscala Alta, Los Cerezos y Fiscala Centro) y el Porvenir (Porvenir I y II y el Plan).

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del Canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 28 de noviembre del año 2001.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia de Santa María Madre de Jesús N° 265, erígese una Parroquia bajo el título de **San Valentín de Berriochoa N° 343**, en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, Arciprestazgo N° 6.5 en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas (Carretera a Usme) por la Avenida Guacamayas (Plan Vial) – Avenida Guacamayas (Plan Vial) hasta el Rfo Tunjuelito – Río Tunjuelito hasta la Autopista al Llano (Plan Vial) – Autopista al Llano (Plan Vial) hasta la Avenida Caracas – Avenida Caracas hasta Proyección de la Cuchilla del Cerro de Alaska (entrada al Barrio La Fiscala) – Filo de la Cuchilla del Cerro de Alaska (entrada al Barrio La Fiscala) hasta el filo de la Cuchilla de Juan Rey – filo de la Cuchilla de Juan Rey hasta la intersección de la proyección de la Quebrada de Chiguaza (Calle 49 B Sur) – proyección de la Quebrada de Chiguaza (Calle 49 B Sur) bordeando el Barrio San Ignacio hasta la proyección de la Calle 55 Sur – proyección Calle 55 Sur hasta la Vía que conduce de Palermo Sur a la Fiscala – Vía que conduce de Palermo Sur a la Fiscala hasta la Diagonal 54 Sur – Diagonal 54 Sur hasta la Transversal 3 D Este (Transversal 2 Este) – Transversal 3 D Este (Transversal 2 Este) hasta Zanjón que divide los Barrios Danubio Azul y Fiscala – Zanjón que divide los Barrios Danubio Azul y Fiscala hasta la Quebrada Seca – Quebrada Seca hasta el muro que bordea la ladrillera Santa Fe – muro que bordea la ladrillera Santa Fe hasta la calle 56 Sur – Calle 56 Sur hasta la Avenida Guacamayas (Plan Vial) – Avenida Guacamayas (Plan Vial) hasta la Avenida Caracas (punto de partida).

2. Los límites modificados de la Parroquia Santa María Madre de Jesús, N° 265 son los siguientes:

Punto de partida: Intersección de la Calle 55 Sur con la Avenida Guacamayas (Plan Vial) – Avenida Guacamayas (Plan Vial) hasta la Calle 56 Sur – Calle 56 Sur hasta el muro que bordea la ladrillera Santa Fe – muro que bordea la ladrillera Santa Fe hasta la Quebrada Seca – Quebrada Seca hasta el Zanjón que divide los barrios Danubio Azul y Fiscala – Zanjón que divide los Barrios Danubio Azul y Fiscala hasta la Transversal 3 D Este (Transversal 2 Este) – Transversal 3 D Este (Transversal 2 Este) hasta la Vía que conduce de Palermo Sur a la Fiscala – Vía que conduce de Palermo Sur a la Fiscala hasta la Proyección Calle 55 Sur – Proyección y Calle 55 Sur hasta la Avenida Guacamayas (Plan Vial) (punto de partida).

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia: en La Fiscala, Templo y Casa Parroquial, Casa de Pastoral y Centro Día para ancianos. En el Porvenir: una Capilla, un Apartamento y una casa de Pastoral (todos estos bienes cuentan con Escrituras legalizadas).
4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto N° 702 del 19 de enero de 2001, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santa María Madre de Jesús.

Bogotá, 21 de enero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 820

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Miguel Ángel Calderón López, Párroco en la nueva Parroquia de San Valentín de Berriochoa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 21 de enero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 821

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Humberto de Jesús Herrera Arenas M.X.Y., Párroco en Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Reverendo Padre Liborio Antonio López Rodas M.X.Y.

Al Reverendo Padre Luis Guillermo Vélez Castro O.C.D., Párroco en San Pío X, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Reverendo Padre Gonzalo de Jesús Zapata Puerta O.C.D.

Al Reverendo Padre Jaime Forero Rodríguez T.C., Párroco en San Bartolomé Apóstol, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Lope Echeverri Rojas T.C.

Al Reverendo Padre Norberto de Jesús Escobar Guzmán O.A.R., Rector del Templo de La Candelaria, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Jaime de Jesús Escobar Guzmán O.A.R.

Al Reverendo Padre Lope Echeverri Rojas T.C., Vicario Parroquial en San Bartolomé, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Rodrigo López Lamus T.C.

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez, Primer Capellán de la Universidad Nacional, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Manuel Alf Herrera.

Al Señor Presbítero Carlos Marín Gutiérrez, Capellán en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales "UDCA", en reemplazo del Señor Presbítero Efraín Roza Rincón.

Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, Capellán en el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario – Arrayanes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín.

Bogotá, 23 de enero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 822

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Néstor Alfonso Silva Melo, Vicario Parroquial en San Francisco de Asís y en Nuestra Señora de la Candelaria (con territorio asignado en vista a la creación de una futura Parroquia), Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre José Andrés Castro Farah O.F.M. Conv., Párroco en San Luis de Tolosa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Rafael José Garavito Pérez O.F.M. Conv.

Al Reverendo Padre Rafael Castro Moreno O.A.R., Párroco en San Joaquín, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Reverendo Padre Enrique Buritica Ospina O.A.R.

Al Reverendo Padre Iván José Romero De Hoyos O.F.M. Conv., Vicario Parroquial en San Luis de Tolosa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Julio César Arango Martínez O.F.M. Conv.

Al Reverendo Padre Darío Antonio Echeverri González C.M.F., Vicario Parroquial en el Sagrado Corazón de Jesús – Voto Nacional, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Francisco Javier Jiménez Acuña O.A.R., Vicario Parroquial en San Joaquín, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Reverendo Padre Pompilio Blanco Rojas O.A.R.

Bogotá, 25 de enero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 823

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Al Señor Presbítero Roddy Salas Pulido, Vicario Parroquial en San Vicente de Paul, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Jesús Antonio Jiménez Salazar, Vicario Parroquial en Santo Domingo de Guzmán, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Jorge Uriel Duque Rendón.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Leomer Vásquez Díaz O.C.D., Párroco en Nuestra Señora del Carmen, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Walther Einar Benavides Rico O.C.D.

Al Reverendo Padre Luis Felipe Useche Trujillo C.M.F., Párroco en San Bernardino – Bosa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pablo, en reemplazo del Reverendo Padre Gustavo Rodríguez Rodríguez C.M.F.

Al Reverendo Padre Jorge Luis Ríos Durán S.S.CC., Administrador Parroquial en San Antonio – Fosca, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Reverendo Padre Jorge Tulio Parrado Parrado C.J.M.

Al Reverendo Padre Rafael Cuéllar Bernal C.M.F., Vicario Parroquial en San Bernardino – Bosa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Reverendo Padre William Fernando Bustamante Taborda O.C.D., Vicario Parroquial en Nuestra Señora del Carmen, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Gonzalo de Jesús Mejía O.C.D.

Al Reverendo Padre Omar Enrique Cristancho Gómez O.C.D., Vicario Parroquial en San Pío X, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Santísima Trinidad.

Al Reverendo Padre Francisco Alejandro Tobón González O.C.D., Vicario Parroquial en San Pío X, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Reverendo Padre Jorge Humberto Restrepo Arbeláez O.C.D.

Al Reverendo Padre Luis Felipe Campo Sepúlveda O.A.R., Vicario Parroquial en la Inmaculada Concepción – Suba, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Reverendo Padre Emilio Vanegas Castro O.A.R.

Al Señor Presbítero Astolfo Ricardo Moreno Salamanca, Capellán en el Colegio Interparroquial El Santo Cura de Ars, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo.

Al Señor Presbítero Néstor Alfonso Silva Melo, Capellán en el Colegio San Antonio, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Carlos Hernán Abella Romero.

Al Señor Presbítero William Arbey Zuleta Hincapié, Capellán en el Colegio, San Antonio, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Jorge Gustavo Camargo Navarro.

Al Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, Capellán en el Colegio, San Antonio, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero William Trujillo Gil.

Bogotá, 28 de enero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 824

VICARIO GENERAL DE RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 72 del 30 de septiembre de 1969 fue constituida, en la Arquidiócesis de Bogotá, la Vicaría General para atender los asuntos de Religiosos e Institutos Seculares.
2. Que ha cesado el nombramiento del Reverendo Padre Norberto de Jesús Escobar Guzmán O.A.R., como Vicario General Encargado para la atención de Religiosos e Institutos Seculares, por aceptación de su renuncia a este oficio eclesiástico.

DECRETA:

Nómbrese al Excelentísimo Monseñor Olavio López Duque, Obispo Emérito de Yopal, como Vicario General para la Atención de los Religiosos e Institutos Seculares, en reemplazo del Reverendo Padre Norberto de Jesús Escobar Guzmán O.A.R..

Bogotá, 28 de enero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 825

INCARDINACIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (Cánones 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Religioso Rafael Gerardo Rojas Ríos S.D.B., Diácono incardinado a la Pía Sociedad Salesiana – Inspección San Luis Beltrán.
2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano, en sesión del 23 de enero del año 2002, expresó su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínase al Diácono Rafael Gerardo Rojas Ríos S.D.B., en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Superior General del Incardinado y al Diácono.

Bogotá, 28 de enero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 826

PARROQUIA MADRE DEL DIVINO AMOR

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en este sector de Moralba, integrado por los barrios Ciudadela Santa Rosa, Moralba, Paseito I, II y III, Molinos de Cafán, Altos del Virrey, Puente Colorado, La Grovana, Continental, Divino Niño y Quindío.
2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del Canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 28 de noviembre de 2001.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora N° 162, erígese una Parroquia bajo el título de **Madre del Divino Amor N° 344**, con sede en el Barrio Moralba, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, Arciprestazgo N° 6.1 en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

Punto de partida: Intersección de la Carretera a Oriente con la entrada a la Vía que conduce a las antenas de Telecom (Aproximadamente Diagonal 48 Sur) – Vía que conduce a las antenas de Telecom hasta las antenas de Telecom – Antenas de Telecom hasta el Cerro de la Teta – Cerro de la Teta (línea imaginaria) hasta el Alto de las Mirlas – Alto de las Mirlas (línea imaginaria) hasta la Carretera a Oriente (Diagonal 40 Sur) – Carretera a Oriente (Diagonal 40 Sur) hasta la Vía que conduce a

las antenas de Telecom (Aproximadamente Diagonal 48 Sur) (Punto de partida).

2. Los límites modificados de la Parroquia de La Presentación de Nuestra Señora, N° 162 son los siguientes:

Punto de partida: Intersección de la Avenida Oriente con la Calle 40 Sur – Calle 40 Sur hasta la Diagonal 36 A Sur – Diagonal 36 a Sur hasta la Carrera 6 B Este – Carrera 6 B Este hasta la Calle 46 A Bis Sur – Calle 46 A Bis Sur hasta la Carrera 6 B Este – Carrera 6 B Este hasta la Diagonal 50 Sur – Diagonal 50 Sur hasta la Carrera 4 B Este – Carrera 4 B Este hasta la Quebrada Morales – Quebrada Morales hasta la Carrera 12 A Este – Carrera 12 A Este hasta la Transversal 12 A Este – Transversal 12 A Este hasta el Caño (Quebrada la Pichosa) – Caño (Quebrada la Pichosa) hasta la Carretera a Oriente – Carretera a Oriente hasta la Calle 40 Sur (Punto de partida).

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, lote ubicado en la Calle 41 B Sur N° 16 A-15 Este, con un área de 1012,4 metros cuadrados (Barrio Moralba) y una Capilla ubicada en la Calle 46 G Sur N° 16 C-71, con un área de 115.4 metros cuadrados (Barrio El Quindío).
4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto N° 650 del 8 de agosto de 2000 en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora.

Bogotá, 29 de enero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbros.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 827

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Reverendo Padre Wilson Expedito Sabalza Negrete S.D.S., Párroco en la nueva Parroquia Madre del Divino Amor, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 29 de enero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 828

DIRECTIVAS CURSILLOS DE CRISTIANDAD

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 9° a) de los Estatutos vigentes del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de la Arquidiócesis de Bogotá: "El Presidente (a) y Vicepresidente (a) serán de libre nombramiento y remoción del Señor Arzobispo de Bogotá, con la asesoría del Director Espiritual del Movimiento de Cursillos de Cristiandad. El período será de dos (2) años prorrogables a voluntad del Señor Arzobispo".

DECRETA:

Nómbrese Presidente del Secretariado Arquidiocesano de Cursillos de Cristiandad, al Doctor Hernán Arias Moreno y Vicepresidenta a la Doctora Carmen Cecilia Garzón Vera, para un período de dos años a partir del primero de enero de 2002.

Bogotá, 31 de enero del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 829

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea, Coordinador Arquidiocesano de Pastoral Universitaria, en reemplazo del Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez.

Al Reverendo Padre Abelardo Quintero Poveda C.P., Vicario Parroquial en Madre del Verbo Divino, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Gilberto Agustín Balseca Robalino.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Egidio Henao Rocha O.F.M. Cap., Párroco en San Pascual Bailón, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Enrique Méndez Cabrera O.F.M. Cap.

Al Reverendo Padre Juan Martín Díaz Sarmiento C.P., Vicario Parroquial en la Sagrada Pasión, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada

Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Roberto Ignacio Goiri Ojinaga C.P.

Al Reverendo Padre Gregorio Paredes Quevedo C.P., Vicario Parroquial en la Sagrada Pasión, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 31 de enero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 830

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Al Señor Presbítero Wilson Casallas Triviño, Párroco en Santa Francisca Romana, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Enrique Valderrama Tibocha.

Al Señor Presbítero Ricardo Moreno Guerrero, Administrador Parroquial en Madre del Redentor de Suba, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Wilson Casallas Triviño.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Augusto Angelo Tedesco Pellizzer I.M.C., Párroco en Nuestra Señora de la Consolata, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Gianfranco Testa Giordano I.M.C.

Al Reverendo Padre Edgar Gómez Salcedo I.M.C., Vicario Parroquial en Nuestra Señora de la Consolata, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la

Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Víctor Menegón Furlani I.M.C.

Al Reverendo Padre Gianantonio Sozzi I.M.C., Vicario Parroquial en Madre de las Misiones, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Santísima Trinidad.

Bogotá, 8 de febrero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 831

"FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR"

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor del Artículo Octavo de los Estatutos de la "Fundación Instituto Tecnológico del Sur", es competencia del Arzobispo de Bogotá nombrar los integrantes de su Junta Directiva.
2. Que habiendo regresado el Señor Presbítero Manuel Antonio Márquez Cárdenas, a su Diócesis de Cúcuta de la cual es originario, es necesario nombrar su reemplazo en la Junta Directiva de dicha Fundación.
3. Que ha sido presentado por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Fundación, para que reemplace al Señor Presbítero Manuel Antonio Márquez Cárdenas, en su calidad de integrante de la Junta Directiva de la "Fundación Instituto Tecnológico del Sur", al Señor Presbítero William Casas Velásquez.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero William Casas Velásquez, miembro de la Junta Directiva de la "Fundación Instituto Tecnológico del Sur" para un período de dos años, según consta en sus Estatutos.

Bogotá, 11 de febrero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 832

"ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARÍA – EMISORA KENNEDY"

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que a tenor del Artículo 23 de los Estatutos de la "Asociación la Voz de María – Emisora Kennedy", es competencia del Arzobispo de Bogotá nombrar un integrante en la Junta Directiva, de dicha Asociación.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Pablo Emilio Moreno Contreras, miembro en la Junta Directiva de la "Asociación la Voz de María – Emisora Kennedy", según consta en sus Estatutos.

Bogotá, 11 de febrero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 833

SUSPENSIÓN DEL MINISTERIO SACERDOTAL

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Rafael Alfonso Dussán Mejía, recibió la Ordenación Presbiteral el 20 de noviembre de 1983 para la Arquidiócesis de Bogotá y prestó sus servicios pastorales hasta el año 1985, cuando dejó voluntariamente el Ministerio Presbiteral.
2. Mediante petición libre y espontánea, solicitó el 10 de octubre de 2001 al Santo Padre la dispensa del celibato sacerdotal.
3. La disposición de las *Normae procedurales de dispensatione a sacerdotali coelibatu*, del 14 de octubre de 1980 de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que en el Artículo 4 dice: "*Recepta petitione, decernat ordinarius an sit locus procedendi exercitio sacrorum ordinem ad cautelam suspendat*".
4. Que corresponde al Ordinario del Lugar velar por el cumplimiento de la Ley Canónica y tutelar los derechos y deberes de los miembros del Pueblo de Dios.

DECRETA:

Declárese suspendido del ejercicio del Ministerio Sacerdotal, con todas las implicaciones del Derecho, al Señor Presbítero Rafael Alonso Dussán Mejía.

Bogotá, 11 de febrero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 834

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Al Señor Presbítero José Basilio Gutiérrez Hernández, Administrador Parroquial en San Fernando Rey, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Germán Antonio Ángel Rodríguez.

Al Señor Presbítero Jorge Hernán Rivera Suárez, Vicario Parroquial en Cristo Sacerdote, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero José Humberto Martínez Osorio.

Al Señor Presbítero Michele Benvenuto, Vicario Parroquial en San Agustín, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía.

Al Señor Presbítero Massimo Sorrentino, Vicario Parroquial en Madre del Redentor de Suba, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Jesús Alfredo Silva Núñez C.M.F., Vicario Parroquial en San Bernardino de Bosa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Reverendo Padre Alberto Piedrahita Pérez O.A.R., Vicario Parroquial en San Nicolás, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 11 de febrero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 835

AUTORIZACIÓN CANÓNICA DE UNA CASA DE FORMACIÓN RELIGIOSA O SEMINARIO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación Salesiana, ejerce en esta Arquidiócesis el apostolado propio de su Carisma.
2. Que se ha recibido solicitud expresa del Reverendo Padre Armando Alvarez Díaz S.D.B., Inspector Provincial de la Inspectoría Salesiana San Luis Beltrán de Medellín, para que sea erigida una casa para estudiantes de Teología que cursan estudios en la Universidad Javeriana y a su vez sirva de residencia para dichos estudiantes o Religiosos Salesianos, que deben permanecer algún tiempo en esta Ciudad de acuerdo con sus Superiores.

DECRETA:

Concédese permiso para establecer en la Arquidiócesis de Bogotá una Casa de Formación Religiosa o Seminario, de la Inspectoría Salesiana San Luis Beltrán de Medellín, ubicada en la Calle 67 A N° 9-27, Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 13 de febrero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 836

ERECCIÓN CANÓNICA DE UNA CASA RELIGIOSA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden de Clérigos Regulares de la Madre de Dios de las Escuelas Pías – Padres Escolapios, ejerce en esta Arquidiócesis el apostolado propio de su Carisma, la Educación en todas sus manifestaciones.
2. Que se ha recibido solicitud expresa del Reverendo Padre Mauricio Gaviria Restrepo SCH.P., Superior Provincial, para que sea erigida una Comunidad en Ciudad Bolívar, que se encargará de dirigir el Centro Educativo Distrital Calasanz.

DECRETA:

Ergítese la nueva Comunidad Escolapia que se encargará de dirigir el Centro Educativo Distrital Calasanz, ubicada en la Carrera 17 F N° 72-16 Sur, Parroquia Nuestra Señora del Lucero, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 13 de febrero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 837

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Al Señor Presbítero Francisco Montoya Araújo, Párroco en Nuestra Señora de Egipto, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Adolfo Vera López.

Al Señor Presbítero Franz Alberto Ochoa Patiño, Párroco en el Beato Juan Bautista Scalabrini, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía.

Al Señor Presbítero Saúl Ovidio Montenegro Rodríguez, Vicario Parroquial en San Diego, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte, Capellán del Colegio La Presentación – San Façon, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 15 de febrero del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 838

“INSTITUTO JESÚS ADOLESCENTE”

El cardenal Pedro rubiano sáenz
Arzobispo de bogotá y primado de colombia

CONSIDERANDO:

Que habiendo cumplido los cinco años para los que fue elegido el Señor Presbítero José Roberto Ospina Leongómez, como Director del “Instituto

de Jesús Adolescente" y observado lo prescrito en sus Estatutos (Numeral 33), los sacerdotes de esta Asociación han presentado al Obispo Diocesano la terna, para la elección del nuevo Director.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez, Director del "Instituto de Jesús Adolescente", para un período de cinco años.

Bogotá, 18 de febrero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 839

APOSTOLADO CATÓLICO DE MEDIOS INDEPENDIENTES "ACMI" MIXTO, FEMENINO Y APOSTOLADO JUVENIL AMBIENTAL "AJAM"

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se ha cumplido el período estatutario de la presidencia del Apostolado Católico de Medios Independientes "ACMI" en sus ramas mixto y femenino.
2. Que han sido elegidos, conforme a los Estatutos y presentados para ser nombrados, los nuevos presidentes de los movimientos Apostólicos "ACMI" en sus modalidades mixto femenino, y del Apostolado Juvenil Ambiental "AJAM".

DECRETA:

1. Nómbrase por dos años, al Señor José de la Cruz Amorocho Jaimés y la Señora Teresa Prados de Amorocho, Presidentes del Apostolado Católico de Medios Independientes "ACMI" mixto.

2. Nómbrase por dos años, a la Señora Lilián Mercedes Barberi de Jaramillo, como presidente del Apostolado Católico de Medios Independientes "ACMI" femenino.
3. Nómbrase por un año a la Señora Liliam Andrea Bernal Franco, como presidente del Apostolado Juvenil Ambiental "AJAM".

Decreto N° 840

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Al Señor Presbítero Norberto Palomino Anturi, Capellán de las Hermanas Siervas del Santísimo Sacramento, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Lizardo Armando Romo Delgado.

Al Reverendo Padre Eulogio Giménez García S.F., Capellán de la Casa de Formación de las Hermanas Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Martín Konrad Seeanner O.R.C., Capellán del Colegio Andino, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre John Anthony Pisors C.S.V., Capellán del Gimnasio Josefina Castro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Gilberto Alba Espitia, Adscrito a la Parroquia el Espíritu Santo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 21 de febrero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 841

TRIBUNAL ECLESIASTICO REGIONAL DE BOGOTÁ

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nombrase a la Señora Ana María Córdoba Ruiz, Defensor del Vínculo en el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá.0

Bogotá, 21 de febrero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 842

VICARIO EPISCOPAL – ZONA PASTORAL EPISCOPAL TERRITORIAL DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que ha quedado vacante el oficio eclesiástico de Vicario Episcopal en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción,

por el nombramiento del Señor Presbítero Héctor Cubillos Peña, como Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Bucaramanga.

2. Que de acuerdo al Canon 477 § 1, del Código de Derecho Canónico, el Vicario Episcopal debe ser nombrado para un cierto tiempo, establecido en el mismo nombramiento.

DECRETA:

Nómbrese Vicario Episcopal Encargado de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Julio Alejandro Henao De Brigard, para un período de tres años.

Bogotá, 22 de febrero del año 2002

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 843

REORDENACIÓN DE ARCIPRESTAZGOS EN LA ZONA PASTORAL EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN JOSÉ

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo urbano, el crecimiento de las necesidades pastorales y la creación de nuevas parroquias hacen necesario la reordenación de los arciprestazgos 6.5 y 6.6, y la creación de uno nuevo en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, el 6.7.

DECRETA:

1. Reordénase la numeración y reorganizase la composición de los Arciprestazgos 6.5, 6.6 y 6.7, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José de la siguiente manera:

Arciprestazgo 6.5:

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| 1. San Policarpo | (323) |
| 2. Santa María de la Esperanza | (185) |
| 3. Santo Tomás de Aquino | (236) |
| 4. Santa María Madre de Jesús | (265) |
| 5. Beato Guillermo José Chaminade | (337) |
| 6. San Valentín de Berriochoa | (342) |

Arciprestazgo 6.6

- | | |
|--|-------|
| 1. San Atanasio | (202) |
| 2. San Marcelino Champagnat | (324) |
| 3. Cristo Misionero | (333) |
| 4. San Juan Neumann | (335) |
| 5. María Estrella de la Evangelización | (334) |
| 6. San Pedro de Usme | (41) |
| 7. Cristo de la Paz | (277) |

2. Créase el Arciprestazgo 6.7 integrado por las siguientes Parroquias:

Arciprestazgo 6.7

- | | |
|---|-------|
| 1. La Inmaculada Concepción – Cáqueza | (110) |
| 2. San Antonio – Fosca | (116) |
| 3. Nuestra Señora del Carmen – Guayabetal | (117) |
| 4. Nuestra Señora del Carmen – Gutiérrez | (118) |
| 5. Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame | (119) |
| 6. Nuestra Señora del Rosario – Chipaque | (112) |
| 7. San Miguel – Choachí | (113) |
| 8. La Inmaculada Concepción – Fómeque | (115) |
| 9. Nuestra Señora de la Concepción – Uña | (122) |
| 10. Nuestra Señora de Belén – Ubaque | (163) |

3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto N° 141 del 29 de abril de 1996 en lo que se refiere a la nomenclatura de los Arciprestazgos 4.5, 4.6 y la composición del Arciprestazgo 4.7.

Bogotá, 1 de marzo del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ *Pedro Card. Rubiano Sáenz,*
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 843 Bis

ARCIPRESTES EN LA ZONA PASTORAL EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN JOSÉ

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese Arciprestes para un período de dos años:

Al Señor Presbítero Jorge Gustavo Camargo Navarro, Párroco en Santo Tomás de Aquino, Arcipreste 6.5.

Al Reverendo Padre Francisco Javier García Mata F.M.I., Párroco en Cristo de la Paz, Arcipreste 6.6.

Al Señor Presbítero Leopoldo Andrés Barrero Alvarado, Párroco en la Inmaculada Concepción – Cáqueza, Arcipreste 6.7.

Bogotá, 1 de marzo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ *Pedro Card. Rubiano Sáenz,*
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 844

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Al Señor Presbítero Ricardo Moreno Guerrero, Párroco en Madre del Redentor de Suba, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía.

Al Señor Presbítero Marco Aurelio Barrientos Martínez, Capellán en la Universidad de la Salle – Sede Centro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero José Ignacio Manrique Niño, Capellán en la Universidad de la Salle – Sede Centro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Julio Ángel Roncancio Roncancio S.S.P., para que asuma la Celebración Eucarística en el Centro Comercial "Atlantis Plaza", Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre José María Gutiérrez Otegui S.M., Vicario Parroquial en el Beato Guillermo José Chaminade, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Silvio Josué López Tabares C.Ss.R., Vicario Parroquial en San Gerardo Mayela, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Pedro Pablo Zamora Andrade C.Ss.R.

Al Reverendo Padre Carlos Alberto León Daza O.C.D., Vicario Parroquial en San Pío X, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Reverendo Padre Francisco Alejandro Tobón González O.C.D.

Bogotá, 1 de marzo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 845

FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE "FAMIG"

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la tarea evangelizadora de la Iglesia está indisolublemente unida a la promoción humana, de manera especial en el compromiso misericordioso con los más necesitados.
2. Que la Arquidiócesis de Bogotá se ha esmerado en canalizar esfuerzos y configurar obras de Iglesia, no sólo para mitigar el sufrimiento humano, sino también para integrar y promover a los marginados, en un proceso de desarrollo.
3. Que el Plan Global de Pastoral de la Arquidiócesis de Bogotá, ha marcado un camino en el que, arraigados en Jesucristo – Palabra de Vida, en actitud de comunión y servicio, dé una respuesta al desafío que la Ciudad le presenta, para atender a los desplazados y demás personas en situación de necesidad y dificultad.
4. Que el Cardenal Mario Revollo Bravo recogió la amplia experiencia de la Pastoral de la Movilidad, ideó e inauguró el Centro de Atención al Migrante el 12 de septiembre de 1995, obra de la Arquidiócesis de Bogotá, auspiciada por varias Instituciones de la Iglesia y administrada por la Comunidad de las Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo (Scalabrinianas), en donde se ha venido atendiendo el problema de la Movilidad Humana en la Ciudad de Bogotá.
5. Que el fenómeno de migración a la Ciudad se ha incrementado, debido en gran parte a la actual situación de violencia que afronta el País, se

hace necesario crear una Fundación que con mayor autonomía pueda elaborar proyectos, recibir ayudas y administrar bienes con el fin de atender esta situación social existente.

6. Que se han estudiado sus Estatutos y cumplen con los requisitos del Derecho Canónico, para esta clase de Fundaciones.

DECRETA:

1. Créase la Fundación de Atención al Migrante "FAMIG" como persona jurídica, de Derecho Canónico sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Apruébanse los Estatutos presentados que regirán la Fundación de Atención al Migrante "FAMIG", conforme a las prescripciones del Derecho Canónico, cuya copia reposará en el archivo de esta Curia Arzobispal.

Bogotá, 8 de marzo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ *Pedro Card. Rubiano Sáenz,*
Arzobispo de Bogotá

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE "FAMIG"

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO PRIMERO.

La FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE "FAMIG" es una persona jurídica de derecho canónico sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO.- La FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE "FAMIG" podrá utilizar la sigla "FAMIG".

ARTÍCULO SEGUNDO.

La duración de la Fundación será indefinida pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Canónicas y Civiles, en los presentes estatutos y por disposición del Arzobispo de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.

La Fundación, como obra de la Arquidiócesis de Bogotá que se ha comprometido en la acción misericordiosa a favor de los más desprotegidos y necesitados, tiene como finalidad desarrollar acciones de servicio en bien de los migrantes desposeídos, brindándoles acogida, orientación, promoción personal, familiar, grupal y de asistencia social, que contribuya a dignificar su vida.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a) Ofrecer asistencia a jóvenes de ambos sexos y a sus familias, migrantes y/o desplazados, deportados y extranjeros en situación de dificultad, proporcionándoles, dentro de las posibilidades, acogida, alojamiento, alimentación y otros servicios por tiempo determinado.
- b) Dar a los migrantes orientaciones con relación a empleo y proveer donde y cuando convenga, cursos de capacitación en diversas áreas.

- c) Desarrollar proyectos e iniciativas en el área psicosocial, tales como salud, educación y promoción humana en pro de los migrantes y desplazados.
- d) Orientar a los migrantes para su inserción en comunidades organizadas de acuerdo con su cultura e identidad.
- e) Crear un servicio de apoyo para obtención de documentos legales a los migrantes y desplazados que carecen de ellos.
- f) Crear, cuando sea necesario y posible, otros campos de actuación y colaboración, para mejorar la atención en la defensa y promoción de los migrantes y sus derechos.
- g) Promover, mediante convenios, campañas u otros medios adecuados, recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Fundación es por su misma naturaleza ajena a asuntos partidistas o políticos y extraña a todo fin de especulación o negocio.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si, como resultado de sus actividades, llegaren a existir beneficios, utilidades o rendimientos económicos, la totalidad de ellos serán reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de las actividades y servicios que constituyen los objetivos y fines fundacionales.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO.

El patrimonio de la Fundación estará constituido por los dineros y bienes que los constituyentes le entregan y transfieren y los incrementos y accesorios de toda especie que éstos reciban; por las donaciones, herencias y legados que reciba; por las rentas y beneficios que obtenga en desarrollo de las actividades y servicios que adelante y preste para el logro de sus fines y objetivos, y, por los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título o modo; por auxilios, donaciones, herencias y legados que reciba; y por las rentas, beneficios y superávit que obtenga en desarrollo de sus actividades, servicios e inversiones que realice, teniendo en cuenta que la

Fundación nunca podrá repartir utilidades ni a este título pasar al patrimonio de otros sus rentas o patrimonio ni total ni parcialmente sus bienes, y, si del desarrollo de sus actividades obtuviera cualquier superávit, éste será aplicado al incremento y mejora de sus objetivos.

PARÁGRAFO.- La Arquidiócesis de Bogotá aporta a la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE "FAMIG" el lote de terreno de su propiedad ubicado en la Calle 17 N° 68 A-15 de esta ciudad junto con las construcciones que sobre él se levantan y la totalidad de sus mejoras, dependencias, anexidades, usos y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, el cual fue adquirido por la Arquidiócesis de Bogotá mediante la escritura pública número 1.704 del ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá, debidamente inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-654221 y le corresponde el registro catastral número 13 68 10.

CAPÍTULO III GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO QUINTO.

La suprema autoridad de la Fundación corresponde al Arzobispo de Bogotá y ejercerá por sí o por sus delegados la inspección, vigilancia y control de la Fundación para que ella no se aparte de sus fines.

La dirección, administración y control inmediatos de la Fundación estarán a cargo de Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.

La Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá o su Delegado, quien la presidirá, por el Representante Legal de la Fundación Hogar de la Joven o su Delegado y por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta y en ella tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

El período de la Junta Directiva será de dos (2) años; sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, y, mientras se hace el nombramiento, los anteriores permanecerán en el cargo hasta que se designe la nueva Junta.

ARTÍCULO OCTAVO.

Los miembros principales de la Junta Directiva tendrán sus suplentes personales quienes los reemplazarán en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

ARTÍCULO NOVENO.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo soliciten tres (3) de sus miembros, el Arzobispo de Bogotá o su Delegado, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento;
- b) Adoptar todas las medidas que a su juicio sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la Fundación;
- c) Dar su aprobación a los planes y programas de la Fundación;
- d) Aprobar o improbar los contratos, planes y propuestas que presente el Director Ejecutivo;
- e) Buscar recursos y propiciar la creación de fondos para ayudar al sostenimiento de la Fundación;
- f) Crear comités asesores y designar sus integrantes; estos comités estarán encargados de determinadas actividades de la Fundación que por su naturaleza supongan una función especializada. La Junta les señalará sus funciones, teniendo en cuenta que aquellos han de ser asesores tanto de la Junta Directiva como de la Dirección Ejecutiva;
- g) Disponer cómo deben invertirse los bienes de la Fundación de manera que éstos queden adecuadamente garantizados y se cumplan eficientemente los fines de la Fundación;
- h) Elegir al Director Ejecutivo y a su Suplente y fijarles su asignación;
- i) Rendir anualmente al Arzobispo de Bogotá un informe detallado y completo de las actividades de la Fundación y presentarle los planes y programas para el próximo ejercicio;

j) Aprobar el Balance General de la Fundación que deberá ser cortado el 31 de diciembre de cada año y presentarlo con sus explicaciones al Arzobispo de Bogotá;

k) Dar su aprobación a los informes de Tesorería;

l) Designar los demás empleados y funcionarios de la Fundación;

ll) Autorizar al Director Ejecutivo para que a nombre de la Fundación, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía total o fraccionada sea o exceda de cien salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Bogotá, D.C.

m) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.

n) Las demás funciones que le correspondan como supremo cuerpo directivo y administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

Todas las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, constituyendo quórum para todos sus efectos, la asistencia de tres (3) de sus miembros pero siempre con la asistencia de su Presidente o su suplente. Los suplentes sólo podrán votar las decisiones en ausencia del principal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

De todas las reuniones de la Junta se levantarán actas en las que se hará una reseña de lo tratado y aprobados por la Junta y trasladadas al Libro Oficial de Actas y suscritas por el Presidente y por quien actúe como Secretario, constituirán prueba de lo consignado en ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones no presenciales

Habrà reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros principales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata conforme con el medio empleado. En este caso, siempre deberá quedar la prueba fehaciente de la ocurrencia de la reunión no presencial como el fax en el que aparece la hora, girador o remitente, mensaje, receptor o la grabación magnetofónica en la que queden los mismos registros. Igualmente, serán válidas las decisiones que adopte la Junta Directiva, cuando por escrito todos sus miembros principales manifiesten claramente el sentido de su voto. En este caso, si sus miembros expresan su voto en documentos

separados, estos deberán recibirse dentro del mes siguiente al día en que se recibió la primera comunicación y el representante legal, deberá informar a los miembros de la Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que contengan la expresión del voto, el sentido de la decisión. De ocurrir esta clase de reuniones, las actas correspondientes a ellas, deberán elaborarse y sentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y, además, deberán ser suscritas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva o, a falta de este último por alguno de los miembros principales.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SU SUPLENTE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación y por consiguiente le corresponde actuar como tal para todos los fines legales y extra-legales que lo equieran, teniendo en cuenta las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes Canónicas y Civiles y los presentes Estatutos. Será designado por la Junta Directiva y tanto su designación como su remuneración, requieren la aprobación del Arzobispo de Bogotá. El Director Ejecutivo será nombrado para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

PARÁGRAFO.- El Director Ejecutivo tendrá su Suplente que será elegido por la Junta Directiva en la misma forma en que designe al Director Ejecutivo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, accidentales o permanentes y actuará con la totalidad de las facultades que le corresponden al Director Ejecutivo según estos Estatutos y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

Son atribuciones y funciones del Director Ejecutivo:

- a) Propender por la buena marcha de la Fundación y velar porque sus fines y estatutos se cumplan a cabalidad;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva;
- c) Llevar la representación legal, ejercer todos los actos derivados de tal carácter y gestionar los asuntos y negocios de la Fundación, celebrando

los actos y contratos relacionados con la administración de los bienes de la Fundación y dirección de sus actividades y fines, dentro de los requisitos que estos mismos Estatutos señalan;

- d) Ser órgano de enlace entre la Fundación y las entidades oficiales o particulares que sean del caso;
- e) Tomar parte activa en todo lo que a la Fundación se refiera;
- f) Ordenar los pagos que debe hacer la Tesorería;
- g) Atender todo lo relacionado con la correspondencia de la Fundación;
- h) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales;
- i) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de prueba firmado por el Contador y por el Revisor Fiscal;
- j) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de las actividades desarrolladas por la Fundación;
- k) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación y que estén ajustadas al espíritu de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

Todos los empleados de la Fundación están bajo la inmediata dirección del Director Ejecutivo o de la persona que haga sus veces, con excepción del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

Sólo el Director Ejecutivo y la persona expresamente designada por la Junta Directiva podrá ordenar pagos con cargo a la Caja de la Fundación.

PARÁGRAFO.- Limitaciones.- El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, deberá pedir y obtener autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos y contratos:

1. Para vender o enajenar a cualquier título, gravar o limitar en cualquier forma los bienes raíces o gravar con prenda los bienes muebles de propiedad de la Fundación;
2. Para constituir apoderados generales;
3. Para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Bogotá, D.C.;
4. Para celebrar toda clase de contratos en que tengan interés personal el Director Ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o personas vinculadas con aquellos o éstos por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cualquiera que sea su cuantía.

CAPÍTULO V DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Nombramiento.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Arzobispo de Bogotá para períodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras el Señor Arzobispo de Bogotá no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Funciones.

Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes;
2. Cerciorarse que las operaciones que se celebren se ajustan a las prescripciones de la Ley, a los presentes Estatutos y a las decisiones válidamente tomadas por la Junta Directiva;

3. Dar oportunamente cuenta por escrito al Señor Arzobispo de Bogotá, al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación;
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales y darle los informes que por Ley le soliciten;
5. Efectuar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos;
6. Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la Fundación;
7. Emitir concepto sobre los balances, estados de cuentas y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual contable que debe rendir el Director Ejecutivo o quien haga sus veces a la Junta Directiva;
8. Asistir a la reunión de la Junta Directiva en la que se aprueben las cuenta e informes de fin de ejercicio y a las demás a las que sea invitado, con voz pero sin voto;
9. Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente;
10. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO VI INVENTARIOS Y BALANCES

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Inventarios y Balances.

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Fundación y se procederá a hacer un balance y un inventario generales. Si el resultado fuere positivo, la Junta directiva indicará la destinación que debe darse al superávit que, forzosamente debe aplicarse al fortalecimiento y mejora de los bienes y servicios que contribuyen al objetivo de la Fundación. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las normas de contabilidad establecidas y serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva en su reunión anual ordinaria.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Reformas de Estatutos.

El Arzobispo de Bogotá, por iniciativa propia podrá reformar estos estatutos. Cuando, a juicio de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá. Sólo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá podrá darse aplicación a los nuevos estatutos o a su reforma y se pedirá su reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlo.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Disolución.

La Fundación podrá disolverse y liquidarse cuando el Señor Arzobispo de Bogotá así lo decida o la Junta Directiva, por decisión mayoritaria y con aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, decreto su disolución y liquidación en la misma forma y términos que es requiere para la reforma de estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Liquidación.

Ocurrida la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, para lo cual el Señor Arzobispo de Bogotá nombrará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Facultades y Funciones del Liquidador.

Las funciones y facultades del liquidador serán las que la Ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en cuanto sea necesario vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la Fundación que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la Fundación.

Los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a la Arquidiócesis

de Bogotá o a cualquiera otra persona jurídica canónica que indique el Señor Arzobispo de Bogotá.

Bogotá, 8 de marzo de 2002.

+Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 846

JUNTA DIRECTIVA FUNDACIÓN ATENCIÓN AL MIGRANTE "FAMIG"

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo VI de los Estatutos de la Fundación de Atención al Migrante "FAMIG", es competencia del Arzobispo de Bogotá nombrar la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

DECRETA:

Nómbrese para un período de dos años:

1. Al Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá y Presidente de la Junta Directiva de la Fundación de Atención al Migrante "FAMIG", al Excelentísimo Monseñor Fernando Sabogal Viana, Obispo Auxiliar de Bogotá, como suplente al Señor Presbítero Julio Hernando Solórzano Solórzano.
2. Al Doctor Mario Villaveces Atuesta, en su calidad de Representante Legal en la Fundación Hogar de la Joven; como suplente al Doctor Alfredo Venegas Klinge.
3. A los Doctores Ricardo Rojas Parra, Raúl Eduardo Arbeláez Bejarano y Alberto Restrepo, como suplentes a los Doctores Armando Rojas

Haupt, María Clemencia Angarita Villa y Alvaro Luna Gómez, respectivamente.

4. Designado por la Junta Directiva de la Fundación de Atención al Migrante "FAMIG" y aprobado por el Señor Arzobispo de Bogotá, al Ilustrísimo Monseñor Teófilo Tobar Jiménez, como Director Ejecutivo.

Bogotá, 8 de marzo del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 847

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Al Señor Presbítero Juan Alvaro Zapata Torres, Párroco en Santo Tomás Becket, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo.

Al Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo, Párroco en Santa María del Prado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Julio Alejandro Henao De Brigard.

Al Señor Presbítero Edgar Oswaldo Alarcón Manrique, Capellán en la "Fundación Nuevo Marymount", Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Julio Alejandro Henao De Brigard.

Bogotá, 8 de marzo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 848

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Pedro Luis Arias Durán, Vicario Parroquial en San José Cafasso, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Pedro Antonio Garzón Cortés, Capellán en el Hospital Simón Bolívar, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Marino Marín Marmolejo.

Adscribase:

Al Señor Presbítero Santiago Beltrán Felipe, a la Parroquia La Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Carlos José Dueñas Vaca, a la Parroquia La Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José Luis Palencia Luna, a la Parroquia El Cristo Doliente, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Jesús Pineda Escobar, a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Sibaté, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pablo.

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Fernando Eleázar Piña Montañez O.P., Párroco en Nuestra Señora de Chiquinquirá, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Reverendo Padre Aldemar Valencia Hernández O.P.

Al Reverendo Padre Rafael Tovar Pastrana, Vicario Parroquial en Santa Catalina de Siena, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía.

Al Reverendo Padre Cesáreo Santiago Díaz O.H., Capellán en el Hospital Universitario Clínica San Rafael, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra.

Bogotá, 15 de marzo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 848 Bis

ADMISIÓN CANDIDATO A ÓRDENES SAGRADAS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Diácono Rafael Gerardo Rojas Ríos, ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de dedicarse al Ministerio Sagrado del Presbiterado.
2. Que a juicio de quienes lo presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, reúne las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Presbiterado.

DECRETA:

Admítase a la Sagrada Orden del Presbiterado al Señor Diácono Rafael Gerardo Rojas Ríos.

Bogotá, 15 de marzo de 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 849

ARCIPRESTES PARA LA ZONA PASTORAL EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN PEDRO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese Arciprestes para un período de dos años:

Al Señor Presbítero Édgar Oswaldo Alarcón Manrique, Párroco en Santa María Mazzarello, del Arciprestazgo 7.3, en reemplazo del Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín.

Al Señor Presbítero Yimmy Torres Sáenz, Administrador Parroquial en San Francisco de Sales, del Arciprestazgo 7.5, en reemplazo del Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo.

Al Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, Párroco en San Manuel Morales, del Arciprestazgo 7.4, en reemplazo del Señor Presbítero Josué Hernando González Antolínez.

Reelfjase Arciprestes por dos años:

Al Ilustrísimo Monseñor Óscar Guillermo Agudelo Giraldo, Párroco en San Ambrosio, del Arciprestazgo 7.2.

Al Señor Presbítero Miguel Ángel Aragón Herrera, Párroco en San Cipriano, del Arciprestazgo 7.6.

Al Reverendo Padre Raúl Alvaro Botero Alvarez C.J.M., Párroco en Santa Bárbara – Usaquén, del Arciprestazgo 7.1.

Bogotá, 20 de marzo del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 850

ERECCIÓN CANÓNICA DE UNA CASA RELIGIOSA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Misionero San Juan Eudes, Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Diocesano, erigido en la Diócesis de Ocaña (Santander) por un período de 6 años mediante Decreto N° 092 del 15 de agosto de 1998, acoge también a hermanos laicos para vivir el carisma de la misión Ad Gentes y al servicio de la Nueva Evangelización, sus miembros como servidores del Evangelio contribuyen con la Evangelización, especialmente en las zonas más abandonadas.
2. Que se ha recibido solicitud de Monseñor Humberto Lugo Argüelles, Fundador y Superior General, para establecer una casa en esta Arquidiócesis, que servirá de residencia para los estudiantes y acogida a los misioneros que pasan por esta Ciudad.

DECRETA:

Erígese una casa del Instituto Misionero San Juan Eudes, ubicada en la Carrera 11 N° 15-53 Sur, Parroquia San Gabriel Arcángel, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, a norma del Canon 609-1.

Bogotá, 3 de abril del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 851

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Al Señor Presbítero Julio Guillermo Pintor Suárez, Vicario Parroquial en Santa María Bertilla, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pablo, con asignación especial al sector de Metrovivienda (Santiago de las Atalayas, Kasay I y II, Marbal, Santa Mónica I y II, El Recreo de los Ángeles y los Cerezos) en vista a crear una futura Parroquia.

Al Señor Presbítero Diego Germán Pérez Villamarín, Capellán de la Clínica La Inmaculada, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Humberto Márquez Quintanilla, Adscrito a la Parroquia Santa Mariana de Jesús, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía.

Bogotá, 5 de abril del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 852

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García, Juez en el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá.

Al Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, Capellán en el Cementerio Jardines de La Inmaculada, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Rafael Enrique Hernández, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Basilio Magno, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Gonzalo Orlando Cubillos Beltrán O.Cc.Ss., Párroco en Nuestra Señora del Tránsito, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Reverendo Padre Alfonso Rodríguez Díaz O.Cc.Ss.

Al Reverendo Padre José Ramiro Arcos Rangel O.Cc.Ss., Vicario Parroquial en Nuestra Señora del Tránsito, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Reverendo Padre Luis Alfonso Villa Maldonado O.Cs.Ss.

Bogotá, 10 de abril del año 2002.

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 853

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Alvaro Huertas Franco, Capellán en el Colegio San Juan Bosco (Hermanas Hijas de María Auxiliadora), Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Porfirio Ramírez Paredes, Asesor Espiritual de la "Legión de Pequeñas Almas del Corazón Misericordioso de Jesús" en la Arquidiócesis de Bogotá, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Hernando Martínez Torres.

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Hugo Ariel Osorio Osorio O.F.M. Cap., Vicario Parroquial en San Juan Bailón, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, en reemplazo del Reverendo Padre Francisco Luis García Salazar O.F.M. Cap.

Bogotá, 14 de mayo del año 2002.

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 854

COMPAÑÍA DE JESÚS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Compañía de Jesús ejerce en esta Arquidiócesis el apostolado propio de su Carisma, en defensa y propagación de la fe a través de sus actividades propias como la educación, ejercicios espirituales y medios de Comunicación Social.
2. Que se ha recibido solicitud expresa del Reverendo Padre Horacio Arango Arango S.J., Superior Provincial de la Compañía de Jesús, para que autorice el funcionamiento de la Comunidad de Teologado de la Compañía de Jesús en la Arquidiócesis de Bogotá. En esta

Comunidad viven los Jesuitas en formación que se preparan para la recepción del Ministerio del Presbiterado y adelantan sus estudios de Teología.

DECRETA:

Concédese permiso a la Compañía de Jesús para el funcionamiento de la Comunidad de Teologado, ubicada en la Carrera 5 N° 8-01 Sur, Parroquia San Francisco Javier, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 14 de mayo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro. *+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,*
Canciller *Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 855

COMPAÑÍA DE JESÚS
El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Compañía de Jesús, ejerce en esta Arquidiócesis el apostolado propio de su Carisma, en defensa y propagación de la fe a través de sus actividades propias como la educación, ejercicios espirituales y medios de Comunicación Social.
2. Que se ha recibido solicitud expresa del Reverendo Padre Horacio Arango Arango S.J., Superior Provincial de la Compañía de Jesús, para que autorice el funcionamiento de la "Comunidad de Profesores de María Inmaculada" en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

Concédese permiso a la Compañía de Jesús para el funcionamiento de la "Comunidad de Profesores de María Inmaculada", ubicada en la Carrera

10 N° 65-48, Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 14 de mayo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro. *+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,*
Canciller *Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 856

INSTITUCIÓN DE MINISTROS LECTORES Y ACÓLITOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Candidatos a las Sagradas Órdenes: Ernesto Arenas Granados, Fredy Alonso Gutiérrez Díaz, Hernán Javier Hernández Ruiz, John Dairo Laguna Barreto y Wilson Enrique Tovar Escobar; los Ministros Lectores: Yoany Víctor Cupitra Díaz, Nicolás Francisco Garzón Reyes, José Joaquín Gutiérrez Ramírez, Juan Carlos Rodríguez, John Jairo Rodríguez Sánchez y Henry Rojas Becerra, a tenor del Canon 1035, del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del Lectorado y Acolitado, respectivamente y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer estos Ministerios Convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan reúnen las condiciones para el adecuado desempeño de los Ministerios, en vista a las Sagradas Órdenes del Diaconado y Presbiterado.

DECRETA:

1. Institúyanse los Candidatos a las Sagradas Órdenes: Ernesto Arenas Granados, Fredy Alonso Gutiérrez Díaz, Hernán Javier Hernández Ruiz, John Dairo Laguna Barreto y Wilson Enrique Tovar Escobar; al ministerio del Lectorado para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Institúyanse los Ministros Lectores: Yoany Víctor Cupitra Díaz, Nicolás Francisco Garzón Reyes, José Joaquín Gutiérrez Ramírez, Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, John Jairo Rodríguez Sánchez y Henry Rojas Becerra, al Ministerio del Acolitado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 17 de mayo del año 2002.

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 857

ARCIPRESTES EN LA ZONA PASTORAL EPISCOPAL TERRITORIAL DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese Arciprestes para un período de dos años:

Al Ilustrísimo Señor Canónigo Pedro Vicente Rueda Alvarado, Párroco en Nuestra Señora de Las Nieves, Arcipreste del Arciprestazgo 1.1.

Al Señor Presbítero Francisco Montoya Araújo, Párroco en Nuestra Señora de Egipto, Arcipreste del Arciprestazgo 1.2.

Al Señor Presbítero Carlos Tadeo Albarracín Montañez, Párroco en Los Santos Cosme y Damián, Arcipreste del Arciprestazgo 1.3.

Al Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González, Párroco en Santa Helena, Arcipreste del Arciprestazgo 1.4.

Al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, Párroco en María Madre de Dios, Arcipreste del Arciprestazgo 1.5.

Al Señor Presbítero Raúl Guillermo Baca Díaz, Párroco en Jesús Nazareno, Arcipreste del Arciprestazgo 1.6.

Al Reverendo Padre Juan Antonio Camero Quina C.N., Párroco en Nuestra Señora de las Mercedes, Arcipreste del Arciprestazgo 1.7.

Al Señor Presbítero Josué Gedeón Caldas Bustamante, Administrador Parroquial en San Clemente Mártir, Arcipreste del Arciprestazgo 1.8.

Al Reverendo Padre Rafael Ernesto Gómez Senejos T.C., Administrador Parroquial en Jesucristo Obrero, Arcipreste del Arciprestazgo 1.9.

Bogotá, 21 de mayo del año 2002.

*Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller*

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá*

Decreto N° 858

ERECCIÓN CASA "HERALDOS DEL EVANGELIO"

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada de Fieles "Heraldos del Evangelio" mediante Decreto N° 784 del 29 de mayo de 2001 obtuvo permiso para establecerse en esta Arquidiócesis.
2. Que se ha recibido solicitud expresa del Señor Gabriel Eduardo Escobar Ramírez, Presidente de la Asociación, para erigir una nueva casa.

DECRETA:

Erígese la nueva sede de la Asociación Privada de Fieles "Heraldos del Evangelio", ubicada en la Autopista Transversal 34 N° 135-91, Parroquia San Juan de Ávila, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 21 de mayo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 859

FUNDACIÓN ESCUELA PARROQUIAL DE CATEQUISTAS "ESPAC"

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Código de Derecho Canónico en los Cánones 773 al 778 urge a los Pastores de la Iglesia la obligación de educar la fe de los fieles, mediante mecanismos adecuados para la Evangelización y la Catequesis y el Directorio General para la Catequesis establece como modalidad preferente para estos fines, la creación de Escuelas de Catequistas.
2. Que la Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC" ha hecho un recorrido de más de quince años, goza de la aceptación de la mayor parte de los Obispos de Colombia, cuenta con cerca de diez mil alumnos en el País y ha promovido apóstoles laicos para la Evangelización y la Catequesis, mediante programas académicos de formación a distancia y una sólida organización.
3. Que en las diferentes Zonas Pastorales Episcopales Territoriales de la Arquidiócesis de Bogotá, la "ESPAC" funciona como el Programa comúnmente aceptado para la formación de los Catequistas Parroquiales.

DECRETA:

1. Créase la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC".
2. Apruébanse los Estatutos de la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC", que consta de nueve Capítulos conformados

por treinta Artículos, conforme al texto que se conserva en la Cancillería del Arzobispado.

Bogotá, 22 de mayo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Estatutos de la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas "ESPAC"

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre y Naturaleza.

La FUNDACIÓN ESCUELA PARROQUIAL DE CATEQUISTAS es una persona jurídica privada de derecho canónico, de utilidad común, sin fines de lucro, que se registrará por estos Estatutos y por las normas canónicas y civiles relacionadas con este tipo de personas jurídicas. Se distingue con la sigla "ESPAC".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.

La FUNDACIÓN es de nacionalidad colombiana y su domicilio es la Ciudad de Bogotá, D.C. pero tiene la posibilidad de establecer dependencias o centros de actividad para el desarrollo de sus objetivos fundacionales en otras Ciudad del País o del Exterior cuando así lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración.

La duración de la FUNDACIÓN será indefinida y existirá mientras subsista un patrimonio que le permita el cumplimiento de sus fines y objetivos fundacionales. No obstante, la Fundación podrá extinguirse en cualquier momento de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Objetivos y Fines.

La FUNDACIÓN es una entidad al servicio de la Iglesia Católica, cuya finalidad es capacitar Catequistas, proporcionándoles una formación

espiritual y académica, orgánica y sistemática, de carácter básico para su misión como Catequistas, de conformidad con las exigencias de la Iglesia.

Para ello se propone cultivar en sus estudiantes el conocimiento del mensaje cristiano, la espiritualidad propia del catequista parroquial, el compromiso con la causa de la evangelización, el conocimiento del hombre dentro de su contexto sociocultural y la pedagogía de la Fe.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por ser una Institución de Educación no formal con metodología de formación a distancia, la FUNDACIÓN, para el logro de los fines y objetivos fundacionales, podrá establecer también programas superiores para peritos en Catequesis en donde se desarrollen todas sus iniciativas y potencialidades catequísticas, pastorales, de promoción humana y cultural que puedan servir para el desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos que se propone la Iglesia en su misión evangelizadora y catequizadora.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para el desarrollo de su objetivo y la consecución de sus fines, la FUNDACIÓN podrá adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, de tenencia o de dominio, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales, y equipos que le permitan cumplir sus fines, así como también podrá enajenar y gravar sus bienes, administrarlos y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos y podrá adquirir toda clase de derechos y cederlos libremente, conforme con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

PARÁGRAFO TERCERO.- La FUNDACIÓN como difusora de la acción de la Iglesia Católica y de la acción y solidaridad social, es por su misma naturaleza ajena a asuntos partidistas o políticos y extraña a todo fin de especulación o negocio.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si, como resultado de sus actividades, llegaren a existir beneficios, superávits, excedentes o rendimientos económicos, la totalidad de ellos serán reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de las actividades y servicios que constituyen los objetos y fines fundacionales.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO.

El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por los bienes y dineros que los constituyentes le entregan y transfieren y los incrementos y acce-

sorios de toda especie que éstos reciban; por las donaciones, herencias y legados que reciba; por las rentas y beneficios que obtenga en desarrollo de las actividades y servicios que preste para el logro de sus fines y objetivos; por las valorizaciones e intereses de su patrimonio; y, por los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título o modo.

ARTÍCULO SEXTO.

La administración y disposición de los bienes y dineros de la FUNDACIÓN se hará de acuerdo con las normas que al respecto se establecen en estos Estatutos y en las leyes eclesiásticas y civiles que la rigen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Los bienes de la FUNDACIÓN sólo podrán ser enajenados a título oneroso, no podrán ser objeto de donación a favor de terceros y sólo podrán ser gravados con prenda o hipoteca para facilitar la realización de los objetivos y fines fundacionales, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva. Cuando se trate de la donación de bienes dentro del normal desarrollo del objeto fundacional, sí se podrá realizar sin la necesidad de esa autorización pues es entendido que ese es el giro normal de las actividades de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO.- No obstante lo aquí previsto, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de programas y la prestación de servicios a título gratuito por el término que considere oportuno y conveniente en cada caso. De igual forma se decidirá sobre cualquier otra actividad que realice o financie la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO.

La FUNDACIÓN en su carácter autónomo, es propietaria exclusiva de todos sus bienes, sea cual fuere la naturaleza de éstos y en su administración y disposición se regirá por estos Estatutos y por las normas canónicas y civiles correspondientes.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.

La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control de acuerdo con las atribuciones que a cada cual se le asignan en los presentes estatutos:

**JUNTA DIRECTIVA
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECTOR ACADÉMICO
REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO DÉCIMO.

La suprema autoridad de la FUNDACIÓN corresponde al Señor Arzobispo de Bogotá y ejercerá por sí o por sus Delegados la inspección, vigilancia y control de la FUNDACIÓN. El Señor Arzobispo de Bogotá será miembro de la Junta Directiva por derecho propio y nombrará él mismo su suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

La Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros principales con sus respectivos suplentes personales según se establece a continuación:

1. El Señor Arzobispo de Bogotá o su Delegado.
2. Un (1) Delegado de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
3. Un (1) Delegado de la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
4. Un (1) Delegado de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
5. Un (1) Delegado de la Zona Pastoral Episcopal de San José.
6. Un (1) Delegado de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
7. Un (1) Delegado de la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad.
8. Un (1) Delegado de la Zona Pastoral Episcopal de la Sagrada Eucaristía.
9. Un (1) Delegado de la Zona Pastoral Episcopal de San Pablo.
10. Un (1) Delegado de la Congregación de Hijas de María Auxiliadora.
11. Un (1) Delegado de los catequistas graduados de la Fundación Escuela Parroquial de Catequistas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El período de la Junta Directiva será de tres (3) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente. El silencio del nominador implica reelección para el período siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Suplentes de la Junta Directiva.- Los suplentes de los miembros principales de la Junta Directiva son de carácter personal y serán designados por quienes nombran los miembros principales y actuarán con los mismos derechos, prerrogativas, facultades y obligaciones que los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos. Pueden asistir a las reuniones de la Junta Directiva, estando presentes los miembros principales, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO.- Ninguno de los miembros de la Junta Directiva percibirá honorarios por asistir a las reuniones de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo soliciten el Presidente de la Junta o quien haga sus veces, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten siete (7) de sus miembros. Todas las determinaciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, constituyendo quórum para todos los efectos la asistencia de seis (6) de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

La Junta Directiva será presidida por la persona que sea designada para tal efecto en la respectiva reunión, habrá un Vicepresidente designado de la misma forma que el Presidente y actuará como su Secretario el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento.
2. Asesorar al Director Ejecutivo en la planeación y ejecución de programas de la Fundación e impartirles su aprobación, siguiendo las orientaciones del Señor Arzobispo de Bogotá para dar cumplimiento a los fines fundacionales.
3. Impartir las orientaciones y directrices sobre todos los aspectos inherentes a la administración y dirección de la Fundación.
4. Estudiar las reformas de los Estatutos de la FUNDACIÓN para facilitar y asegurar el desarrollo y fines de la misma. Para este efecto, la reforma propuesta deberá ser estudiada y aprobada en dos (2) sesiones consecutivas con un intervalo entre ellas no inferior a quince (15) días. Aprobada, será puesta a consideración del Señor Arzobispo de Bogotá.
5. Aprobar el presupuesto anual de la FUNDACIÓN, modificarlo según las necesidades y conveniencias de los programas y verificar que se dé cumplimiento al mismo.
6. Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas de la FUNDACIÓN.
7. Considerar los informes que sobre el estado de las actividades de la FUNDACIÓN debe rendirle el Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal e impartirle su aprobación.
8. Hacer la interpretación y reglamentación de los presentes Estatutos en cuanto fuere procedente y adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los mismos.

9. Disponer la forma de invertir los superávit que arrojen las operaciones de la Fundación, los cuales sólo podrán ser destinados en beneficio y apoyo de los fines y actividades de servicio de la Fundación y en ningún caso podrán ser objeto de reparto, de ninguna clase, a favor de sus empleados, colaboradores y directivos, salvo el pago de sus respectivos salarios y prestaciones.
10. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar contratos y para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles de la Fundación.
11. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos y contratos cuya cuantía única o fraccionada sea o exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Bogotá D.C.
12. Autorizar al Director Ejecutivo para hacer las inversiones que estime convenientes o necesarias para la legalización de sus objetivos.
13. Velar porque el patrimonio fundacional mantenga en el tiempo su valor constante.
14. Crear los cargos necesarios, asignarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones, incluyendo la que corresponda al Director Ejecutivo.
15. Asignar la remuneración del Revisor Fiscal una vez sea elegido.
16. Las demás que expresamente no estén señaladas y no correspondan a otro órgano de la FUNDACIÓN, por ley o por estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Quórum y Votaciones.

Toda determinación de la Junta Directiva deberá ser tomada por lo menos por seis (6) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el número de votos que corresponda a dicho número. Los suplentes sólo podrán votar las decisiones en ausencia del principal. La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de seis (6) de sus miembros por lo menos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Actas.

Las decisiones de la Junta y una reseña de lo tratado en sus reuniones serán consignadas por escrito en un libro de actas debidamente registrado ante las autoridades correspondientes. Las actas serán suscritas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la reunión y constituirán prueba de lo consignado en ellas. Las copias de las actas expedidas por el Secretario y firmadas por él se presumirán auténticas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Reuniones No Presenciales.

Habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros principales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, en este último caso, la sucesión de comunicaciones

deberá ocurrir de manera inmediata conforme con el medio empleado. En este caso, siempre deberá quedar la prueba fehaciente de la ocurrencia de la reunión no presencial como el fax en el que aparece la hora, girador o remitente, mensaje, receptor o la grabación magnetofónica en la que queden los mismos registros. Igualmente, serán válidas las decisiones que adopte la Junta Directiva, cuando por escrito todos sus miembros principales manifiesten claramente el sentido de su voto. En este caso, si sus miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse dentro del mes siguiente al día en que se recibió la primera comunicación y el representante legal, deberá informar a los miembros de la Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que contengan la expresión del voto, el sentido de la decisión. De ocurrir esta clase de reuniones, las actas correspondientes a ellas, deberán elaborarse y sentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y, además, deberán ser suscritas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva o, a falta de este último por alguno de los miembros principales.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Nombramiento.

La FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo, que es su representante legal, nombrado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año pero podrá ser reelegido indefinidamente. En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo estará sujeto a los presentes Estatutos, a las decisiones tomadas por la Junta Directiva y a la ley. Vencido su período y si el nominador no hace un nuevo nombramiento, seguirá en el cargo del último Director Ejecutivo nombrado. En cualquier tiempo la Junta Directiva podrá remover libremente al Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Funciones.

Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Velar porque se dé cumplimiento estricto a los fines y objetivos de la FUNDACIÓN según han sido expresados en estos estatutos.
2. Llevar la representación legal de la Fundación y ejercer todos los actos derivados de tal carácter.
3. Dirigir y coordinar los distintos organismos de la Fundación, a sus empleados y, en especial, al personal administrativo y técnico.

4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas de desarrollo de la Fundación, los planes operativos de la misma y dirigir la ejecución de los que apruebe la Junta.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el programa de desarrollo de la Fundación, los planes operativos de la misma y dirigir la ejecución de los que apruebe la Junta.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.
7. Celebrar y ejecutar, en nombre y representación de la FUNDACIÓN y dentro de los límites de sus facultades, toda clase de actos, contratos y negocios relacionados con los objetivos y fines de la Fundación tendientes al cabal desarrollo de sus funciones y suscribir los documentos correspondientes.
8. Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario, previa autorización de la Junta Directiva.
9. Dentro de sus limitaciones, manejar los dineros de la FUNDACIÓN, abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorros y bancarias, girar cheques, convenir sobregiros, intereses y demás accesorios, tomar dinero en mutuo de instituciones bancarias o similares, abrir y negociar depósitos.
10. Convocar a la Junta Directiva cada vez que sea necesario, concurrir a sus reuniones y presentar ante ella los documentos o informar lo que se le pida.
11. Rendir a la Junta Directiva, dentro de la reunión mensual, los informes de las actividades de la Fundación.
12. Rendir a la Junta Directiva los informes de las actividades de la FUNDACIÓN, anualmente y cada vez que ésta lo solicite, y presentarles los estados financieros con la firma y concepto del Revisor Fiscal.
13. Proveer los gastos administrativos creados por la Junta directiva, dirigir sus actividades y nombrar y remover al personal correspondiente.
14. Delegar las funciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Fundación.
15. Establecer los mecanismos de control y vigilancia necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
16. Ejercer en todo caso, la representación legal de la FUNDACIÓN y, ejercer, en general, los actos que por ley, por Estatutos o reglamentos le son propios.
17. Velar solícitamente por la unidad en todos los aspectos de la marcha del Programa de manera que en las diferentes seccionales establecidas en otras ciudades, se cumplan todas las determinaciones de la Junta Directiva, en lo referente a la metodología, espiritualidad, contenidos doctrinales, grados académicos, diplomas de grados y demás elementos con que se identifica la Escuela Parroquial de Catequesis.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Suplentes.

El Presidente de la Junta Directiva será el Suplente del Director Ejecutivo en sus faltas accidentales, temporales o permanentes, con las mismas funciones y limitaciones que a este mismo se le otorgan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Limitaciones.

El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, deberá pedir y obtener autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos o contratos.

1. Para vender o enajenar cualquier título, gravar o limitar en cualquier forma los bienes inmuebles o gravar con prenda los bienes muebles de propiedad de la FUNDACIÓN.
2. Para constituir apoderados especiales.
3. Para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Bogotá.
4. Para celebrar toda clase de contratos en que tenga interés personal el Director Ejecutivo, el Director Académico, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o personas vinculadas con aquellos o éstos por parentesco hasta los grados señalados en la ley, cualquiera que sea su cuantía.

CAPÍTULO V EL DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

La FUNDACIÓN tendrá un Director Académico nombrado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y será dependiente directo del Director Ejecutivo. La persona a quien se encomiende este oficio debe poseer una sólida formación catequística actualizada y una espiritualidad que le permita formar en los estudiantes de la "ESPA" el perfil de Catequista que reclama la Iglesia Católica en el Director General para la Catequesis.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Funciones:

1. Promover la difusión e implantación del Programa "ESPA" en las Arquidiócesis, Diócesis y Parroquias de acuerdo con los Señores Obispos y los Párrocos.
2. Coordinar los Delegados de las diferentes seccionales de la "ESPA".

3. Actualizar permanentemente los contenidos doctrinales, metodológicos y pedagógicos del programa, para lo cual presentará los proyectos a la Junta Directiva para su aprobación.
4. Asistir a la realización de los talleres, asambleas, encuentros y demás actividades que promueva la Escuela en cumplimiento de su objeto fundacional.
5. Supervisar el adecuado manejo y actualización de los archivos académicos y estadísticos en las diferentes seccionales de la "ESPAC".
6. Asesorar a los Delgados Seccionales en la elaboración y ejecución de los proyectos académicos que vayan surgiendo.
7. Elaborar el cronograma anual de la marcha general de la "ESPAC".
8. Preparar las convivencias, retiros espirituales, Pascua "ESPAC", congresos y demás actividades comunes de la Escuela, de acuerdo con los Delegados de las diferentes seccionales.
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Director Ejecutivo y por la Junta Directiva.
10. Las demás que le asigne el Director Ejecutivo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Nombramiento.

La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año pero podrá ser reelegido indefinidamente. Será contador público titulado e inscrito y no podrá tener parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ni de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Director Académico y el Contador, ni ser consocio de ellos en organizaciones civiles o comerciales con ánimo de lucro. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras la Junta Directiva no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones.

Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes.
2. Cerciorarse que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de la ley, a los Estatutos y a las decisiones válidamente tomadas por la Junta Directiva.
3. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales y darles los informes que por ley le soliciten.
5. Efectuar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la FUNDACIÓN.
7. Emitir concepto sobre los balances, estados de cuenta y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual contable que debe rendir el Director Ejecutivo a la Junta Directiva.
8. Asistir a la reunión de la Junta Directiva en la que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio.
9. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea invitado, con voz pero sin voto.
10. Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente.
11. Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO VII INVENTARIOS Y BALANCES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Inventarios y Balances.

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la FUNDACIÓN y se procederá a hacer un balance y un inventario general. Si el resultado fuere positivo, la Junta Directiva indicará la destinación que debe darse al superávit que, forzosamente debe aplicarse al fortalecimiento y mejora de los servicios que contribuyen al objeto de la FUNDACIÓN. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las normas de contabilidad establecidas.

CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Reforma de Estatutos.

El Arzobispo de Bogotá, por iniciativa propia podrá reformar estos estatutos. Cuando, a juicio de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá. Sólo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá podrá darse aplicación a los nuevos Estatutos o a su reforma y se pedirá su reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es el caso hacerlo.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución.

La FUNDACIÓN podrá disolverse y liquidarse cuando el Señor Arzobispo de Bogotá así lo decida, o la Junta Directiva, por decisión mayoritaria decreta su disolución y liquidación en la misma forma y términos que se requieren para la reforma de los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Liquidación.

Ocurrida la disolución de la FUNDACIÓN se procederá a su liquidación, para lo cual la Junta Directiva nombrará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes. En caso de no hacer designación alguna, actuará como liquidador principal el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Facultades y Funciones del Liquidador.

Las funciones y facultades del liquidador serán las que la Ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en cuanto sea necesario, vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la FUNDACIÓN que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la FUNDACIÓN. Los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a la Arquidiócesis de Bogotá para la creación de un fondo destinado a la formación de Catequistas para las Parroquias, el cual será administrado por la Arquidiócesis de Bogotá.

+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Bogotá, 22 de mayo del año 2002

Decreto N° 860

ADMISIÓN DE CANDIDATOS AL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores: Efraín Aguirre Pineda, Alirio Cáceres Aguirre, Germán Hernández Torres, Alvaro de Jesús León Rodríguez, Luis Guillermo Martín Guzmán, Alvaro Hernando Montenegro Cortés, Jaime Antonio Montenegro Rodríguez, Jaime Ortiz Rojas, Germán Oviedo Moreno, Fernando Pachón Fajardo, José Antonio Rocha Barriga, Armando Alberto Rosas Linares y Ángel María Sopó, han solicitado ser admitidos a la Orden Sagrada del Diaconado Permanente, y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de dedicarse al Ministerio Sagrado del Diaconado Permanente.
2. Que a juicio de quienes los presentaron y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Diaconado Permanente.

DECRETA:

Admitanse a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los Ministros Acólitos: Efraín Aguirre Pineda, Alirio Cáceres Aguirre, Germán Hernández Torres, Alvaro de Jesús León Rodríguez, Luis Guillermo Martín Guzmán, Alvaro Hernando Montenegro Cortés, Jaime Antonio Montenegro Rodríguez, Jaime Antonio

Ortiz Rojas, Germán Oviedo Moreno, Fernando Pachón Fajardo, José Antonio Rocha Barriga, Armando Alberto Rosas Linares y Ángel María Sopó.

Bogotá, 23 de mayo del año 2002

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 861

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero José Dolores Asprilla Turizo, Capellán en el Hospital Fundación San Carlos, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Luis Carlos Arcila Díaz.

Al Señor Presbítero Víctor Manuel Pinto Rodríguez, adscrito al Santuario Arquidiocesano "El Señor de los Milagros".

Nómbrese debidamente presentados por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Manuel Felipe Cardona C.J.M., Administrador Parroquial en Pentecostés, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, en reemplazo del Reverendo Padre Camilo Eduardo Bernal Hadad C.J.M.

Bogotá, 29 de mayo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 862

MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE LAS PARROQUIAS SANTIAGO APÓSTOL Y NUESTRA SEÑORA DE FONTIBÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo Monseñor Fernando Sabogal Viana, Obispo Auxiliar y Vicario General, encargado de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Santísima Trinidad, ha solicitado la modificación de los límites de las Parroquias Santiago Apóstol y Nuestra Señora de Fontibón, para brindar mejor atención pastoral a los fieles de estas Parroquias.

DECRETA:

1. Adóptese a partir de la fecha, los siguientes límites de las Parroquias

ARCIPRESTAZGO 3.3

SANTIAGO APÓSTOL (39)

Punto de partida: Intersección de la Avenida Boyacá con la Avenida del Ferrocarril de Occidente – Avenida del Ferrocarril de Occidente hasta la Carrera 106 – Carrera 106 hasta la Avenida Centenario (Calle 22) – Avenida Centenario (Calle 22) hasta la Avenida Boyacá – Avenida Boyacá hasta la Avenida del Ferrocarril de Occidente (Punto de partida).

NUESTRA SEÑORA DE FONTIBÓN (155)

Punto de partida: Intersección de la Avenida del Ferrocarril de Occidente con Avenida Versalles – Avenida Versalles hasta el Río Bogotá – Río Bogotá (pasando por el canal de Say) hasta la proyección de la Carrera 107 A – Carrera 107 A hasta la Avenida Centenario (Calle 22) – Avenida Centenario (Calle 22) hasta la Carrera 106 – Carrera 106 hasta la Avenida del Ferrocarril de Occidente – Avenida del Ferrocarril de Occidente hasta la Avenida Versalles (Punto de partida).

2. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto N° 647 del 8 de agosto de 2000, en lo referente a los límites de las Parroquias Santiago Apóstol y Nuestra Señora de Fontibón.

Bogotá, 29 de mayo del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 863

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Medardo De Francisco Vargas Mora, Administrador Parroquial en San Juan de Ávila, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, mientras dure la ausencia del Señor Presbítero Daniel Ferreira Sampedro, por motivo de vacaciones.

Al Señor Presbítero Jorge Bedoya Durán, adscribirlo a la Parroquia Nuestra Señora del Topo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía.

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre John Anthony C.S.V., Administrador Parroquial en San Basilio Magno, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Sagrada Eucaristía, mientras dure la ausencia del actual Párroco Reverendo Padre Luis Eduardo López Aguilera C.S.V., por motivo de vacaciones.

Bogotá, 6 de junio del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Decreto N° 864

ADMISIÓN CANDIDATOS A ÓRDENES SAGRADAS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que los Ministros Acólitos Nelson William Montes Lizarazo y Sigifredo Díaz Cortés, han solicitado ser admitidos al Orden del Diaconado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el canon 1029, del Código de Derecho Canónico, reúnen las condiciones humanas, cristianas pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Diaconado.

DECRETA:

Admítase a la Sagrada Orden del Diaconado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los Ministros Acólitos Nelson William Montes Lizarazo y Sigifredo Díaz Cortés.

Bogotá, 7 de junio del año 2002.

Alberto Forero Castro, Pbro.
Canciller

+Pedro Card. Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá